



**Solicitud corrección auto que admite llamamiento en garantía. Radicado 08001315300520230029600
- EPS SANITAS**

Desde Paula Calderon Gomez <paucalderon@keralty.com>

Fecha Lun 07/04/2025 15:57

Para Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC danielcaballerodiaz@gmail.com <danielcaballerodiaz@gmail.com>; juridica@clinicalaasuncion.com <juridica@clinicalaasuncion.com>; ajgomez@equipojuridico.com.co <ajgomez@equipojuridico.com.co>; gerencia@clinicalaasuncion.com <gerencia@clinicalaasuncion.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

 2 archivos adjuntos (889 KB)

2023-296 AutoAdmiteLlamamientoLaEquidadSeguros.pdf; Solicitud corrección auto que admite llamamiento en garantía.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

PROCESO: Verbal – Responsabilidad Civil

EXPEDIENTE: 08001-31-53-005-2023-00296-00

DEMANDANTE: Víctor Hugo Herrera Suarez Y Otros

DEMANDADOS: Clínica La Asunción S.A
Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S

REFERENCIA: Solicitud corrección auto que admite llamamiento en garantía

PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de EPS Sanitas S.A.S. Por medio del presente correo, solicito al despacho corrección respecto del auto que admitió el llamamiento en garantía, en tanto que al inicio del auto se indica lo siguiente:

“Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el (la) apoderado (a) de EPS SANITAS SAS dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el NIT No. 860.028.415-5”

No obstante lo anterior, en la parte resolutive indica lo siguiente:

*“1°. Admitir el llamamiento en garantía que **CLINICA PORTOAZUL S.A.** por conducto de su apoderado (a) judicial, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el NIT No. 860.028.415-5”* Negrilla y subrayado por fuera de texto.

Como puede verse, la admisión del llamamiento en garantía cuenta con un error respecto de la entidad que realiza el llamamiento respectivo, siendo la correcta EPS Sanitas S.A.S.

SOLICITUD

De manera atenta, se solicita al despacho corregir el auto a través del cual se admitió el llamamiento en garantía en el sentido de corregir la entidad que realiza el llamamiento de la referencia.

--

Paula Juliet Calderón Gómez

Abogada III

Vicepresidencia Jurídica

+57(1) 646 6060 Ext. 5711127

[Calle 100 N° 11 B - 67](#)

[Bogotá - Colombia](#)

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

PROCESO: Verbal – Responsabilidad Civil
EXPEDIENTE: 08001-31-53-005-2023-00296-00
DEMANDANTE: Víctor Hugo Herrera Suarez Y Otros
DEMANDADOS: Clínica La Asunción S.A
Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S
REFERENCIA: Solicitud corrección auto que admite llamamiento en garantía

PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada de EPS Sanitas S.A.S. Por medio del presente correo, solicito al despacho corrección respecto del auto que admitió el llamamiento en garantía, en tanto que al inicio del auto se indica lo siguiente:

“Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el (la) apoderado (a) de EPS SANITAS SAS dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el NIT No. 860.028.415-5”

No obstante lo anterior, en la parte resolutive indica lo siguiente:

*“1°. Admitir el llamamiento en garantía que **CLINICA PORTOAZUL S.A.**, por conducto de su apoderado (a) judicial, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el NIT No. 860.028.415-5”* Negrilla y subrayado por fuera de texto.

Como puede verse, la admisión del llamamiento en garantía cuenta con un error respecto de la entidad que realiza el llamamiento respectivo, siendo la correcta EPS Sanitas S.A.S.

SOLICITUD

De manera atenta, se solicita al despacho corregir el auto a través del cual se admitió el llamamiento en garantía en el sentido de corregir la entidad que realiza el llamamiento de la referencia.

Para efectos de notificaciones, se informa que EPS Sanitas S.A.S. recibe notificaciones en la Autopista Norte No. 109-20, Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificajudiciales@keralty.com y la suscrita apoderada en el correo paucalderon@keralty.com, ahora bien, mi teléfono para lo que el despacho llegare a requerir es 314 8228299.

Muchas gracias,



PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ

C. C. 1.128.266.621 de Medellín

T.P. No. 229.916 del C. S. de la Judicatura

Apoderada EPS Sanitas S.A.S.

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00296-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	VICTOR HUGO HERRERA SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO	EPS SANITAS SAS Y OTROS
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado EPS SANITAS SAS por conducto de apoderado judicial, solicitó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de marzo de 2025.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el (la) apoderado (a) de EPS SANITAS SAS dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con el NIT No. 860.028.415-5

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1

1°. Admitir el llamamiento en garantía que CLINICA PORTOAZUL S.A, por conducto de su apoderado (a) judicial, a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con el NIT No. **860.028.415-5**

2°. Notifíquese personalmente la presente providencia al llamado en garantía y córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

MEMH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 47
HOY 04 DE ABRIL DE 2025
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4335e6a240555d03f5102131f80ac2db1714ce7f794b88eb45c67aa3760a6561**

Documento generado en 03/04/2025 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>